JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, se informa que fue remitido al Despacho con la finalidad de continuar con las etapas procesales pertinentes.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Santiago de Cali – Valle del Cauca, cinco (05) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-002-2019-00878-00**
DEMANDANTE	**ANGELA MARIA JARAMILLO CRISPINO**
DEMANDADO	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
ASUNTO	**AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que una vez revisado el expediente se advierte que la entidad demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, allego escrito de contestación a la demanda conforme a los requisitos establecidos en el **artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022,** por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del **Decreto 806 de 2020**, en consecuencia, se tendrán por contestada la demanda por dicha entidad, radicada respectivamente el 02 de Octubre de 2020.

De la misma manera ha de tenerse en cuenta que, dentro del proceso de la referencia, una vez efectuado por este Despacho Judicial un control de legalidad, denotó que dentro del mismo no se corrió traslado al Ministerio Publico, conforme lo designa la Ley.

Al respecto se tiene que, el artículo 277 de la Constitución Política, así como los artículos 24, 33 y 48 del Decreto 262 de 2000, establecen los lineamientos de intervención del Ministerio Público en los procesos que se adelantan ante

la Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades Laboral y de Seguridad Social, en efecto, el precepto de rango superior establece:

> *"El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:*
>
> *7. Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales. ..)* "

Por su parte, el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece que el "*Ministerio Público podrá intervenir en los procesos laborales de conformidad con lo señalado en la ley*".

Y el artículo 74 de la misma codificación dispuso que "*admitida la demanda, el Juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados".*

Finalmente se tiene que cuando se demanda a una entidad pública del orden nacional, la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, que representa judicialmente los intereses de la Nación, debe ser notificada del caso, según lo dispuesto en el artículo 610 y siguientes de La Ley 1437 de 2011, *(Código General del Proceso)* en los cuales se indica, los eventos en que está intervendrá y la forma como se le notificará el Auto Admisorio de la demanda en contra de las **entidades públicas del orden nacional** así:

> **ARTÍCULO 610. INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.** En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso, en los siguientes eventos:
>
> 1. Como interviniente, en los asuntos donde sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado.
>
> **(...)**

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte la **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **CLAUDIA ALEJANDRA ESPINOSA QUINTERO** identificada con C.C 67.026.780 y T.P 168.060 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

CUARTO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

QUINTO: FÍJESE el día **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SÉPTIMO: SE ADVIERTE A LAS PARTES *que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos*, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

NG2

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **08 de Mayo de 2023**

En **Estado No. 043** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA